RAD (2021-017): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: VITERMINIA FIGUEROA DE REY (CC. 28.330.957)
APODERADO: DRA. ROSA JASMINE OSPINA OSPINO
DEMANDADO: GONZALO COLMENAREZ QUINTERO (CC.91.465.397)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.
Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

VITERMINIA FIGUEROA DE REY (CC. 28.330.957), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra GONZALO COLMENAREZ QUINTERO (CC.91.465.397) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a GONZALO COLMENAREZ QUINTERO (CC.91.465.397) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de VITERMINIA FIGUEROA DE REY (CC. 28.330.957), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), de acuerdo al hecho primero de la demanda.
- Por los intereses moratorios de la anterior suma, causados desde el 02 de diciembre de 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, GONZALO COLMENAREZ QUINTERO (CC.91.465.397) así:

2.1 Se decreta el embargo y secuestro de la motocicleta de placa GJZ 12 de servicio particular, marca YAMAHA línea DT 125, MODELO 1996, color blanco, número de motor 3TL054689, número de chasis 3TL054689. Este vehículo se encuentra inscrito en la Oficina de Transito y Trasporte de Girón- Santander, la cual es de propiedad del demandado GONZALO COLMENARES QUINTERO. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dra. ROSA JASMINE OSPINA OSPINO con CC. N. 63.351.487 y T.P. 328.134 del C.S.J., como apoderado de VITERMINIA FIGUEROA DE REY (CC. 28.330.957), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2021-017- 000
(Fecha radicación: 24 febrero / 2021)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2021-017): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral): DEMANDANTE: VITERMINIA FIGUEROA DE REY (CC. 28.330.957) APODERADO: DRA. ROSA JASMINE OSPINA OSPINO DEMANDADO: GONZALO COLMENAREZ QUINTERO (CC.91.465.397)

2021-017